



Fundación Universitaria
SAN MATEO
Proyéctate. Evolucionas



Fundación Universitaria
SAN MATEO

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Soy San Mateo, Eres San Mateo, Somos San Mateo



**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y CONSEJO SUPERIOR
CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN**

**MIEMBRO DE LA ASAMBLEA Y CONSEJO SUPERIOR
RODRIGO FERREIRA PINZÓN**

**RECTOR
RICAR ALBERTO RANGEL MARTÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL
MELBA FERREIRA DE MEZA**

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MARÍA LUISA ACOSTA TRIVIÑO (E)**

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR
MARÍA LUISA ACOSTA TRIVIÑO**

**VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y CALIDAD
VIVIAN JANETH FERREIRA DÍAZ**

**VICERRECTORÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS
ANDREA JULIANA MEZA FERREIRA**

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PEDRO NEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS**

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN
SANDRA BIVIANA LÓPEZ CAÑÓN**

**DIRECCIÓN DE BIENESTAR, PERMANENCIA Y GRADUACION
JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA JARAMILLO**

**DIRECCIÓN DE AUTOEVALUACIÓN
GLORIA ANDREA AVELINO GUÁQUETA**

**FACULTAD DE INGENIERÍAS Y AFINES
FÉLIX EDUARDO SÁNCHEZ ARDILA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, ADMINISTRATIVAS Y AFINES
ELIZABETH ARAQUE ELAICA**



Tabla de Contenido

CAPITULO I.....	4
AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS, PARÁMETROS Y METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN	4
CAPÍTULO II.....	8
DEFINICIÓN, COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.....	8
CAPÍTULO III.....	13
DE LOS ESTUDIANTES CONCILIADORES Y/O CONCILIADORES AUXILIARES, REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES	13
CAPÍTULO IV	17
DE LOS CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES	17
CAPITULO V	20
DE LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE CONSULTORIO JURÍDICO	20
CAPITULO VI	20
DEL CODIGO DE ETICA APLICABLE.....	20
CAPITULO VII	22
DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS	22
CAPITULO VIII	22
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	22
CAPÍTULO IX	28
ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL.....	28
CAPÍTULO X	28
NORMAS GENERALES.	28



REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO -SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS, PARÁMETROS Y METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación del reglamento. Este reglamento señala el marco general para todos los miembros del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, en la prestación de los servicios de conciliación, autorizado para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro de conciliación:

Conciliación: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación.

Arbitraje: Conforme al artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 1563 de 2012 o Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

Amigable Composición: El artículo 59 de la Ley 1563 de 2012, lo define como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 1563 de 2012 o Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

Mediación Penal: De acuerdo con el artículo 523 de la Ley 906 de 2004 es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda,



logren solucionar el conflicto que les enfrenta. Según la misma disposición, la Mediación Restaurativa Penal, podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimiento de disculpas o perdón. Esta figura está regulada sobre todo por el Capítulo III de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal

Artículo 2. Visión del centro de conciliación. El centro de conciliación, del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, tendrá por Visión, convertirse en el referente por excelencia, en lo que a la prestación de los servicios de justicia alternativa se refiere, representada en este caso por la conciliación, logrando su identificación, como un actor activo en la construcción de un entorno pacífico, que privilegie la paz y la confianza ciudadana, con la cual se posibilitará la reconstrucción del tejido social, y al mismo tiempo, el ejercicio legítimo de los derechos y la materialización del principio de dignidad humana.

Artículo 3. Misión del centro de conciliación. El centro de conciliación, del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, tendrá por misión, promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), convirtiéndose en terceros neutrales en la resolución de conflictos, y también por medio del diseño e implementación de modelos innovadores de servicios de justicia alternativa, que contribuyan a su vez, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de su zona de influencia, y de todos aquellos que necesiten de los mismos, y que encuentran en los MASC una opción accesible a la resolución de sus conflictos interpersonales. Lo anterior con el objetivo de lograr construir una sociedad armónica, pacífica y tolerante con la diferencia.

Artículo 4. Políticas y Parámetros del centro de conciliación. Serán consideradas políticas del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo y, por lo tanto, se considerarán como parámetros para el punto de partida de sus actividades y del desarrollo de sus funciones, las siguientes:

- a. **Calidad en la Prestación del Servicio:** El Centro de Conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo garantizará ante todo la calidad de los servicios prestados, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial aquellas contempladas en la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012.
- b. **Participación Ciudadana:** El centro contará de manera permanente, con una estrategia de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Por esta razón, se establecerán diferentes espacios de interacción con la ciudadanía y la población de la zona de influencia del centro, con el fin de involucrarla en el desarrollo de las acciones encaminadas, al cumplimiento de objetivos comunes, relacionados con la resolución pacífica de los conflictos. Lo anterior, también de la mano del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones implementado por el centro, en el cumplimiento de la política de transparencia, enunciada más adelante.



c. **Responsabilidad Social:** El centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo prestará sus servicios, en atención a la función social que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sobre todo en el papel que pueden desempeñar para aumentar las posibilidades de acceso a la justicia, en población que por sus particulares condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales, entre otras, tienen un alto grado de dificultad para acceder a la justicia representada por la Rama Judicial del poder público. Con este objetivo, se determinarán criterios diferenciales a la hora de atender a los usuarios, y darles prioridad a los sujetos de especial protección constitucional. Dentro del desarrollo de este parámetro, se contemplará la prestación de los servicios anunciados, en forma gratuita, para estos casos especiales y en las jornadas de conciliación que organice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

d. **Transparencia:** El centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo tendrá mecanismos de información al público en general, relativa a los procesos que se lleven a cabo que incluirá entre otros, el código de ética.

El centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo tendrá un sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones en concordancia con los parámetros de calidad y de participación.

El sistema comprenderá los niveles y los tiempos de respuesta adecuados para este tipo de inquietudes ciudadanas y además los casos en los cuales sea necesario, por ejemplo, en el caso de las quejas, trasladar el caso, a la autoridad competente, por estar relacionadas situaciones que no puedan ser resueltas por el centro, por su falta de competencia, o que la ley contemple que deban remitirse al conocimiento de las respectivas autoridades.

La prestación del servicio del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo será gratuita.

e. **Innovación:** El centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, tramitará sus procesos, de acuerdo con las capacidades de sus usuarios y aplicará sus procedimientos también por medios digitales o electrónicos preservando la garantía del debido proceso de las partes.

f. **Liderazgo.** El Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, tendrá como uno de sus propósitos liderar a través de sus actuaciones, información y aporte social la transformación de la cultura ciudadana, a fin de que cada vez más, la sociedad adopte como primera opción ante un conflicto, métodos alternativos de solución.

g. **Imparcialidad.** El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo servirá como tercero neutral en la solución de un conflicto.



- h. **Enfoque al posconflicto.** El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo hará de cada contacto con las personas involucradas en un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

Artículo 5. Metas del centro de conciliación. Son metas del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, las siguientes:

- a. Constituirse desde la calidad y la excelencia, en una estructura de apoyo a la labor que desempeñan los estudiantes conciliadores, alrededor de la administración de justicia y la gestión adecuada de las controversias.
- b. Desarrollar herramientas innovadoras en el tema de los MASC, que posibiliten cada vez más, una gestión eficiente y eficaz, en el amplio espectro de la resolución pacífica de los conflictos.
- c. Convertirse en un punto de apoyo fundamental, para la ejecución de las diferentes políticas públicas que puedan llegar a estructurarse en torno al tema del acceso a la justicia.
- d. Realizar estudios y análisis relacionados con los contextos de aplicación de los MASC, con el fin primordial de mejorar la efectividad de estos y de aumentar los niveles de conocimiento sobre los mismos.
- e. Generar una sensación de confianza por parte de los usuarios y de la comunidad en general, hacia el Centro, partiendo de la aplicación, sobre todo, de la política de transparencia establecida.
- f. Fomentar la cultura de diálogo y del consenso en la diferencia, como parte de la construcción de una cultura de convivencia, en la zona de influencia del Centro y de aquella que sea impactada positivamente por las acciones del mismo.
- g. Volverse un aliado importante de otros Centros y de otras entidades o instituciones con los cuales se tengan objetivos comunes, sobre todo aquellos relacionados con la necesidad fomentar el crecimiento del uso de los MASC, por parte de diversos ámbitos de la sociedad colombiana.
- h. Tornarse en un aliado estratégico de los gobiernos nacionales y locales en el desarrollo de proyectos, acciones y actividades, que estén relacionadas con la Misión, Visión y Políticas de este Centro.
- i. Contar con adecuados niveles de relacionamiento, coordinación y articulación, con las diferentes autoridades administrativas y judiciales, que tengan que ver con la materialización de los propósitos de los MASC.



- j. Auspiciar en las personas que integran la estructura del Centro y en los operadores que hacen parte de sus listas, la erudición alrededor del tema de los MASC, el fortalecimiento de la ética como punto cardinal de sus actuaciones. Lo anterior con un claro sentido social, como mandato, en el cual, la atención a la población vulnerable y a los sujetos considerados como de especial protección constitucional, serán la prioridad.

Artículo 6. Entorno de actuación. El Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, prestará sus servicios en la Carrera 16 No 31 A -27, de la ciudad de Bogotá; El lugar donde está ubicado el centro de conciliación cumple con los todos los requisitos de ley, adecuados en su integridad, buscando prestar un servicio idóneo, con enfoque diferencial e inclusión social. Presta sus servicios de manera gratuita en los lugares donde autorice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Artículo 7. Centro de conciliación. El Centro de Conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, es una unidad académica y administrativa de proyección social que contribuye a la solución de conflictos de manera interdisciplinaria de conformidad con los valores y principios institucionales, en el marco del Estado Social de Derecho, dirigido a los sujetos de especial protección constitucional y a la población vulnerable en el entorno de influencia de la Fundación Universitaria San Mateo, de acuerdo con lo establecido en la ley 2220 de 2022 y prestando sus servicio en los lugares donde autorice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 8. Competencia. Los asuntos que se tramiten en el Centro de Conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, se ciñen a lo establecido, por las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, la Resolución 1342 de 2004, la norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, el Decreto 1829 de 2013 y el Decreto 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás normas vigentes y concordantes con la Ley 2113 de 2021, y el Estatuto General de la Conciliación, Ley 2220 del 30 de junio de 2022, y demás normas que las modifique o adicione.

II.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Estructura Administrativa. El centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo depende de la dirección del programa de derecho y estará integrado por:

Componente de la organización:

- Comité consultivo.
- Director(a) general del Consultorio jurídico y centro de conciliación.
- Coordinador(a) del centro de conciliación.
- Asistente del centro de conciliación.



- e) Los estudiantes conciliadores

II.II DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION

Artículo 10. De los Órganos de Dirección del Centro. El comité consultivo y el director constituirán los órganos de dirección del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, y serán los responsables, en sus diferentes niveles, del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11. Del comité consultivo del Centro. El Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, contará con un Comité consultivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros, que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la materia.

Artículo 12. Integración del comité consultivo del Centro. El comité consultivo del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo estará integrado por: i) El director general del consultorio jurídico y centro de conciliación; ii) el director del programa de derecho; iii) el coordinador del centro de conciliación.

Artículo 13. Funciones del comité consultivo del Centro. El comité consultivo del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del centro de conciliación.
- b. Definir de manera general, los indicadores que sean necesarios, para el cumplimiento de las políticas del centro de conciliación y realizar el seguimiento y control del cumplimiento de estas, así como de las metas establecidas.
- c. Ser garante del cumplimiento de lo fijado en el presente Reglamento, parte de todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro.
- d. Dictar, reformar y/o actualizar el presente Reglamento del centro conciliación, conforme a las recomendaciones que sobre el particular realice el director del centro.
- e. Realizar la evaluación de la práctica de los estudiantes conciliadores, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, al cual se encuentra adscrito el centro de conciliación.

Parágrafo 1: Las convocatorias a sesiones del comité consultivo se coordinarán por el Director del Centro, para tratar cualquier tema relacionado con sus funciones.



Parágrafo 2: Las decisiones que tome el comité consultivo, serán por mayoría simple, partiendo del total de sus integrantes, y no habrá necesidad de quórum deliberativo para tomarlas. De todos modos, deberá levantarse siempre un acta, por parte de quien sea designado para esos efectos por el mismo comité, en los cuales se consignen, tanto los alcances, como los motivos de dicha decisión.

Artículo 14. Del director(a) del Centro de conciliación. El Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, contará con un(a) Director(a), que será designado(a) por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo.

Parágrafo: El director del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, deberá ser abogado (a) titulado (a), con aptitudes administrativas y gerenciales, y con experiencia en el ejercicio profesional o académico, en un tiempo no inferior, a cuatro (4) años. También deberá acreditar que no cuenta con antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, que le impidan ejercer su profesión.

Artículo 15. Funciones Principales del director(a) del centro de conciliación. Se considerarán como funciones del director(a) del centro de conciliación, aquellas que sean definidas por la ley, el manual de funciones y las siguientes:

1. Planear las actividades relacionadas con la prestación de cada uno de los servicios que presta el centro, teniendo en cuenta aspectos tales, como la tipología de los conflictos de los asuntos que se presentan en la mayor parte de las solicitudes de los usuarios, también la estacionalidad y frecuencia de éstas, en razón a los ciclos productivos que se presentan en el contexto de la zona de influencia del centro. Lo anterior con el fin de asegurar por un lado la sostenibilidad financiera del centro y por el otro, la generación de las herramientas innovadoras que surjan del análisis de la demanda presentada, o de los retos que se presentan en el trámite de los casos.
2. Coordinar la actualización técnica y normativa que, de manera permanente, debe realizarse al personal del Centro y a los operadores de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de tal manera que se garantice de manera plena, el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. Elaborar y gerenciar las acciones del Plan de Trabajo anual del Centro con especial énfasis en el cumplimiento de los indicadores establecidos y de las metas señaladas por el mismo, así como en el presente Reglamento.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y las establecidas en este Reglamento, especialmente aquellas aplicables a cada uno de los trámites de conciliación. También, deberá recoger las inquietudes que tengan los usuarios de estos servicios, respecto a la labor de apoyo que debe prestarles el Centro, para la correcta aplicación de esas disposiciones.
5. Analizar (junto con el comité consultivo) las posibles incompatibilidades, impedimentos y/o recusaciones, así como las posibles faltas éticas, a la Constitución Nacional, la Ley, el código ético del abogado y cualquiera otra, que debidamente sustentado pudiera ser objeto de exclusión de la lista de conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria San Mateo, a efectos de que proceda a su reporte de conformidad con lo previsto en el presente reglamento,



cualquiera sea el medio a través del cual conozca de las posibles situaciones de análisis.

6. Proyectar y llevar a feliz término las jornadas de conciliación gratuitas, programadas por las autoridades locales o por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. Hacer seguimiento de las solicitudes de conciliación, presentadas ante el Centro, y cuidar porque el reparto se realice conforme a lo preceptuado en la normativa vigente y en el presente reglamento.
8. Asistir en calidad de representante del Centro a las reuniones o capacitaciones que sean programadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, o delegar esa presencia por motivos de fuerza mayor, al coordinador del Centro de conciliación. Esto implicará tener una participación, dentro del desarrollo de la política pública trazada en materia de MASC.
9. Responder por la custodia y administración de los recursos del centro.
10. Definir los protocolos diferenciales para la atención a usuarios provenientes de poblaciones vulnerables o sujetos de especial protección constitucional.
11. Vincular a los aliados estratégicos, a sus actividades, planes y programas, conforme a las metas señaladas al respecto para el Centro, por este Reglamento.
12. Rendir un informe semestral, acerca del cumplimiento del plan de trabajo diseñado, así como, de los indicadores establecidos y los respectivos resultados.
13. Cumplir con los requerimientos que le haga al Centro de conciliación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, o cualquier otra autoridad administrativa o judicial. Lo anterior incluye, el reporte estadístico que debe hacerse, de manera periódica, al Sistema de Información de la Conciliación.
14. Gestionar lo necesario, para que el centro cuente con los recursos físicos y de personal, que sean indispensables, para su funcionamiento conforme a lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.
15. Realizar los reportes periódicos que corresponden según la Ley en la plataforma dispuesta para esto por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
16. Expedir la certificación de las primeras copias de las actas de Conciliación.
17. Las demás asignadas por la decanatura de la Facultad de Ciencias Administrativas y afines, y demás señaladas por las disposiciones legales, reglamentarias o institucionales.

Artículo 16. Del Coordinador (a) del centro de conciliación. Del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, contará con un coordinador, que será designado por la dirección, a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión de el/la directora(a) para la correcta administración del centro; en este sentido, prestará de manera diligente y cercana, asistencia a los estudiantes conciliadores, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del centro.

Parágrafo: Para desempeñarse como coordinador del centro, se requiere ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente y con experiencia profesional en el tema de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos, de mínimo dos (2) años posteriores a la obtención del título profesional. También deberá acreditar que no cuenta con antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, que le impidan ejercer su profesión. También ejercerá como Conciliador.



Artículo 17. Funciones Principales del coordinador(a) del centro de conciliación. Se considerarán como funciones del coordinador del Centro, aquellas que sean definidas por el presente Reglamento, y por el manual de funciones que haya sido determinado para esos efectos por la entidad promotora. Sin embargo, su ejercicio principal, estará enfocado al desarrollo de las siguientes actividades:

1. Llevar el registro detallado de las solicitudes de conciliación y en general de todos los servicios establecidos por el centro, reportando mensualmente su evolución al director del centro.
2. Organizar el archivo del centro, sobre todo aquel relacionado con las actas de conciliación, y las certificaciones por las cuales se pone fin al procedimiento conciliatorio.
3. Reportar al director, cualquier incumplimiento que se pueda presentar por parte del personal del centro, y los integrantes de las listas de estudiantes conciliadores, por posibles incompatibilidades, impedimentos y/o recusaciones, así como las posibles faltas éticas, a la Constitución Nacional, la Ley, el código ético del abogado y cualquiera otra establecida en la ley, y en el presente reglamento, cualquiera sea el medio por el cual se conozca la presunta queja, reclamo, inconformidad, incumplimiento etc.
4. Actualizar las listas de estudiantes conciliadores auxiliares y conciliadores.
5. Ejecutar las directrices dadas por el director, relacionadas con las acciones que se consideran necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento, con aquellas relacionadas con la adecuada custodia de los recursos físicos y con las que se emitan con el fin de brindar las condiciones de infraestructura que se requieran para prestar los servicios del centro de conciliación.
6. Coadyuvar en la gestión de los recursos físicos y de personal requeridos para el adecuado funcionamiento del centro de conciliación y el cumplimiento de lo señalado en este reglamento.
7. Coordinar el soporte técnico y tecnológico que ha contemplado el centro de conciliación, para la operación de los servicios de conciliación.
8. Responder por el adecuado funcionamiento del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, además proyectar las respuestas de las acciones de tutela o las acciones judiciales que involucren directamente al centro de conciliación.
9. Realizar las asesorías y reuniones con los estudiantes y monitores con el fin de estudiar, discutir, orientar y controlar las actividades en los asuntos que les sean asignados.
10. Cumplir con las demás tareas que le sean asignadas por la dirección y que estén relacionadas con el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18. Del asistente del Centro de Conciliación. La dirección del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo tendrá la posibilidad de designar un asistente y establecerle funciones de apoyo profesional o para destinarlas al nivel asistencial. Esto para el correcto funcionamiento del centro de conciliación. También, podrá en conjunto con la coordinación, establecer los respectivos manuales de funciones y hacerles seguimiento a las labores encomendadas.



Artículo 19. Funciones del asistente del Centro de conciliación: Las Funciones del asistente del centro de conciliación de la Fundación Universitaria San Mateo, serán las siguientes:

1. Expedir copias de las actas de conciliación y elaborar los certificados correspondientes para la firma del Director del Centro. Llevar control de asistencia de las partes y del estudiante conciliador designado, en la fecha y hora citados para la audiencia y dejar la correspondiente constancia escrita cuando no se presenten.
2. Velar porque el reparto de los casos sometidos a consideración del Centro de Conciliación se realice conforme al sistema desarrollado en el software de gestión jurídica del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo.
3. Programar el cronograma de audiencias. Diligenciar el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición —SICAAC—.
4. Las demás asignadas por la dirección del Centro de Conciliación.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES CONCILIADORES Y/O CONCILIADORES AUXILIARES, REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 20. De los estudiantes conciliadores del Centro de conciliación. El centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo contará con una lista de estudiantes conciliadores y/o conciliadores auxiliares, quienes serán los operadores de los servicios establecidos por el centro, quienes actuarán como tales, conforme a lo regulado por la ley y con lo señalado en el presente reglamento. A partir de su aceptación en la respectiva lista, por el comité consultivo del centro de conciliación y notificada por la dirección, el estudiante conciliador, quedará sujeto a cada una de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Para los efectos del presente reglamento, son estudiantes Conciliadores y/o conciliadores auxiliares los operadores del mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación, es decir estudiantes que según el plan de estudios deban cursar la asignatura de Consultorio Jurídico del programa de derecho, que actúan como terceros neutrales y calificados, resolviendo controversias que se presenten a su consideración, o para la cual fueron designados.

Su rol se enfocará en tratar que las partes gestionen por sí mismas la solución de sus diferencias por medio de una solución consensual, denominada acuerdo conciliatorio. Los estudiantes conciliadores actúan de manera transitoria como administradores de justicia, en los términos del artículo 116 de la Constitución y la Ley 2220 de 2022.

Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, y auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores, en los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos.



Artículo 21. Requisitos para ser estudiante conciliador(a) y/o conciliador(a) auxiliar. Para ser incluido en la correspondiente lista de estudiantes conciliadores y/o conciliadores auxiliares del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener matriculada en el respectivo periodo académico, de conformidad y en apego estricto al plan de estudios del programa de Derecho, y lo que al respecto establecen los reglamentos estudiantiles, la asignatura de Consultorio Jurídico.
- b. Haber cursado el diplomado sobre conciliación en derecho programado por la dirección del programa de derecho.

Parágrafo 1. El estudiante de la Fundación Universitaria San Mateo, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrá ser incluido en la lista de estudiantes Conciliadores auxiliares del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria San Mateo.

Parágrafo 2. La inclusión en la lista de Conciliadores auxiliares de que trata el presente artículo estará supeditado a las necesidades del Centro de Conciliación, y los estudiantes que se elijan a efectos de responder a las necesidades del Centro de Conciliación, se someterán al proceso de selección para inclusión, en el cual se tendrán en cuenta como mínimo lo siguientes ítems:

- Haber obtenido buenos resultados académicos durante su proceso de formación.
- No haber sido sancionado en proceso disciplinario.
- Haber obtenido un resultado como mínimo superior, en entrevista en la cual demuestre habilidades y aptitudes conciliatorias, conocimiento respecto de sus competencias, previa verificación de compatibilidades e incompatibilidades, del reglamento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria San Mateo, gran compromiso y responsabilidad ética.

Artículo 22. Responsabilidades de los estudiantes Conciliadores y/o conciliadores auxiliares. En concordancia con lo establecido en la ley, se considerarán como responsabilidades esenciales de los estudiantes conciliadores integrantes de las respectivas listas del centro de conciliación, las siguientes:

1. Cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos consagrados para los jueces, en el Código General del Proceso y evitar los conflictos de intereses, en los casos que les hayan sido asignados.
2. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley.
3. Citar por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, a quienes deban asistir a la audiencia, incluidos los expertos en la materia objeto de conciliación.
4. Propender por un trato igualitario entre las partes.
5. Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
6. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
7. Formular propuestas de arreglo.



8. Guardar reserva sobre el contenido de los documentos relacionados con el caso, las discusiones y fórmulas de arreglo presentados en el transcurso del procedimiento. También de los acuerdos celebrados, cuando las partes hayan acordado la respectiva cláusula de confidencialidad.
9. Emitir las respectivas constancias, por las cuales se pone fin al procedimiento conciliatorio, cuando corresponda.
10. Redactar el acta de conciliación en caso de acuerdo parcial o total.
11. Entregar al centro de conciliación, el original del acta de conciliación o de las respectivas constancias, además de los documentos aportados por las partes en forma física o en archivo digital, cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio. Lo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de este. Si la constancia emitida fue la de inasistencia, el término de entrega será de cuatro (4) días hábiles posteriores a la realización de la respectiva audiencia.
12. Solicitar la información necesaria y custodiar la que aporten convocante y convocado y realizar su archivo y digitalización, de forma tal que permita la consulta rápida, eficaz y eficiente en los archivos del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
13. Mantener la confidencialidad correspondiente respecto de la información suministrada por las partes.
14. Adelantar como mínimo dos audiencias de conciliación, por período académico en calidad de conciliadores.
15. Asistir a las capacitaciones programadas por la dirección general del consultorio jurídico y centro de conciliación de cada una de las áreas del derecho al inicio de cada semestre y atender las consultas de conciliación.
16. Cumplir a cabalidad con el protocolo de confidencialidad de las audiencias

III.I DE LAS LISTAS DE CONCILIADORES Y/O CONCILIADORES AUXILIARES Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Artículo 23. Listas de estudiantes Conciliadores y/o conciliadores auxiliares. Las listas de estudiantes Conciliadores auxiliares del Centro de Conciliación adscrito al programa de Derecho de la Fundación Universitaria San Mateo se actualizarán de forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 24. Actualización ordinaria de las listas de estudiantes Conciliadores y/o conciliadores auxiliares. Se harán de forma ordinaria a la finalización de cada periodo académico, con el fin de omitir a los estudiantes que hubieren finalizado su plan de estudios, así como, a los que reprueben cualquier asignatura.

Artículo 25. Actualización extraordinaria de las listas de estudiantes Conciliadores y/o conciliadores auxiliares. Se actualizará la lista de Conciliadores de forma extraordinaria, cuando:

1. Incurra en pérdida de la calidad de estudiante, por cualquiera de las causales así previstas en el Reglamento estudiantil aplicable.



2. Por aplazamiento del periodo académico
3. Por abandono del programa académico de Derecho
4. Por cancelación de la matrícula
5. Por incapacidad prolongada
6. Sea emitida en su contra sanción disciplinaria, en firme.
7. Habérsele impuesto la suspensión en el ejercicio de su condición de estudiante Conciliador y/o conciliador auxiliar, en proceso disciplinario dentro del cual se investiguen faltas cometidas en el ejercicio de la función de estudiante conciliador y/o conciliador auxiliar, sea como medida preventiva o definitiva.
8. El incumplimiento en sus obligaciones y deberes Constitucionales, legales reglamentarios y éticos.
9. La omisión en el ejercicio de su función, una vez asignado un caso, específicamente en cuanto a la aceptación del caso o la inasistencia a cualquiera de las audiencias.
10. Negligencia en el ejercicio de la función. Abstenerse de presentar informes, o presentarlos de forma incompleta o imprecisa, de los casos asignados.
11. Vulneración del deber de secreto

III.II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ESTUDIANTES CONCILIADORES Y/O CONCILIADORES AUXILIARES

Artículo 26. El procedimiento disciplinario aplicable a los estudiantes conciliadores y/o conciliadores auxiliares será el procedimiento establecido en el Reglamento Estudiantil correspondiente, al cual se aplicará aunando las conductas que se consideren posiblemente vulneradas, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 27. Con respecto a las sanciones, además de las conductas que se hubieran podido vulnerar en calidad de meros estudiantes y previstas en el Reglamento estudiantil aplicable, les serán aplicables también, por vulneración de las conductas previstas en el presente reglamento, las siguientes:

1. Llamado de atención por escrito, ante el incumplimiento leve de cualquier obligación, deber o falta ética prevista en el presente Reglamento.
2. Retiro definitivo de la lista de estudiantes conciliadores auxiliares. De resultar sancionado con exclusión de la lista de Conciliadores, En firme esta sanción, se procederá de proceder, a informar al Ministerio de Justicia y del Derecho, y en caso de que se considere pertinente se pondrá en conocimiento de las demás instancias legales a que hubiere lugar.

Artículo 28. Medida preventiva. El comité de disciplina podrá imponer como medida preventiva en el Auto de inicio del proceso disciplinario, al estudiante Conciliador auxiliar, la siguiente:

Retiro provisional de la lista de estudiantes Conciliadores auxiliares, hasta por el tiempo que dure el proceso disciplinario, o se emita decisión de fondo en firme, o se decida retiro definitivo de la lista.



Artículo 29. El Consejo de Disciplina, dará la orden al Coordinador del Centro de Conciliación, para que de forma extraordinaria actualice la respectiva lista estudiantes conciliadores auxiliares, cuando:

- a) El Consejo de Disciplina imponga medida preventiva de retiro provisional de la lista de conciliadores.
- b) El Consejo de Disciplina decida retiro definitivo de la lista de conciliadores al conciliador y/o conciliador auxiliar, y esta se encuentre en firme.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 30. El centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo contará con una lista de conciliadores, quienes serán operadores de los servicios establecidos por el centro, quienes actuarán como tales y podrán ser asesores de las diferentes áreas del Consultorio Jurídico conforme a lo regulado por la ley y con lo señalado en el presente reglamento. A partir de su aceptación en la respectiva lista, por el comité consultivo del centro de conciliación y notificada por la dirección, el conciliador, quedará sujeto a cada una de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Su rol se enfocará en tratar que las partes gestionen por sí mismas la solución de sus diferencias por medio de una solución consensual, denominada acuerdo conciliatorio. Actúan de manera transitoria como administradores de justicia, en los términos del artículo 116 de la Constitución y la Ley 2220 de 2022.

Los Conciliadores contarán para estos efectos con las facultades que la ley les otorga, y cuando así se decida, podrán asumir como asesores de los estudiantes Conciliadores y/o conciliadores auxiliares que cursen la asignatura de Consultorio jurídico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 31. Requisitos para ser Conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria San Mateo.

Podrá ser Conciliador quien demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.
- 2. Estar certificado como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3. Estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho
- 4. Tener una experiencia mínima como profesional del derecho de tres (3) años.
- 5. Tener una experiencia mínima como conciliador de tres (3) años.



Artículo 32. Responsabilidades de los Conciliadores. Los conciliadores deberán cumplir las responsabilidades Constitucionales, legales y demás que les apliquen en el ejercicio de la profesión de Abogado y de Conciliador, las que se establezcan de forma contractual, las previstas en el presente reglamento, así como también, las siguientes:

1. Supervisar y orientar a los estudiantes conciliadores y/o conciliadores auxiliares,
2. Suscribir las Actas de conciliación.
3. Recibir del usuario del servicio que presta el centro, reconocimiento de cualquier clase por su gestión, desconociendo la gratuidad del servicio.
4. La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
5. Ejecutar actos contra sus superiores, funcionarios, o los usuarios del Centro de Conciliación.
6. El incumplimiento de los deberes como conciliador, señalados en este reglamento.
7. La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, cuando no haya causal de impedimento, inhabilidad, caso fortuito o fuerza mayor que justifique su imposibilidad.
8. No advertir de las inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses en las que se encuentre incurso.
9. Utilizar el carné del Consultorio Jurídico o el código que le ha sido asignado como conciliador para un fin diferente para el cual le fue expedido o asignado.
10. Ausentarse reiteradamente y grave de las actividades académicas y de educación continuada coordinadas o dirigidas por el Centro.
11. El incumplimiento en sus obligaciones y deberes Constitucionales, legales y reglamentarios y éticos.
12. La omisión en el ejercicio de su función, una vez asignado un caso, específicamente en cuanto a la aceptación del caso o la inasistencia a cualquiera de las audiencias.
13. Negligencia en el ejercicio de la función.
14. Abstenerse de presentar informes, o presentarlos de forma incompleta o imprecisa, de los casos asignados.
15. La sentencia condenatoria por delitos contra la administración de justicia.
16. Ingreso a cargo oficial.
17. Fallecimiento
18. Vulneración a los protocolos de confidencialidad
19. Haber incurrido en conductas relacionadas con violencias de género

IV.I DE LAS LISTAS DE CONCILIADORES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Artículo 33. Podrá inscribirse en la lista de Conciliadores del Centro de Conciliación, quién:

1. Demuestren cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 del presente Reglamento.
2. Quienes, tengan dentro de su contrato de trabajo esta función, o se le designe dicha función.
3. El profesor de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior y que, dentro de su carga académica, se le designe como asesor del Consultorio Jurídico o coordinador del Centro de conciliación.



Artículo 34. Serán causales para sancionar con exclusión. de la lista de conciliadores, el incumplimiento a las responsabilidades previstas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 35. Inclusión a la lista de Conciliadores. Será incluirá en la lista de Conciliadores, quien cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 36. Actualización de listas de Conciliadores. Se actualizará la lista de Conciliadores, cuando:

1. El Conciliador pierda la condición de trabajador de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior.
2. El Conciliador a quién se le retire la función de Conciliador de su contrato de trabajo.
3. El Conciliador que pierda su condición de profesor, de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior; no esté designado como coordinador del Centro de conciliación.

Artículo 37. El procedimiento disciplinario aplicable a los conciliadores será el procedimiento establecido en el Reglamento de trabajo, el cual se aplicará aunando las conductas que se consideren posiblemente vulneradas, previstas en el presente Reglamento y con ocasión del ejercicio de las funciones de Conciliador.

Artículo 38. Con respecto a las sanciones, además de las conductas que se hubieran podido vulnerar en calidad de mero trabajador y previstas en el Reglamento de trabajo y/o docente, les serán aplicables también, por vulneración de las conductas previstas en el presente reglamento, las siguientes:

1. Llamado de atención por escrito, ante el incumplimiento leve de cualquier obligación, deber o falta ética prevista en el presente Reglamento.
2. Retiro definitivo de la lista de estudiantes conciliadores auxiliares. De resultar sancionado con exclusión de la lista de Conciliadores, En firme esta sanción, se procederá a informar al Ministerio de Justicia y del Derecho, y en caso de que se considere pertinente se pondrá en conocimiento de las demás instancias legales a que hubiere lugar.

Artículo 39. Medida preventiva. Se podrá imponer como medida preventiva en el Auto de inicio del proceso disciplinario al Conciliador, la siguiente:

Retiro provisional de la lista de Conciliadores, hasta por el tiempo que dure el proceso disciplinario, o se emita decisión de fondo en firme, o se decida retiro definitivo de la lista.

Artículo 40. Se dará orden al Coordinador del Centro de Conciliación. para que de forma extraordinaria actualice la respectiva lista de conciliadores, cuando:



- a) Durante el proceso disciplinario se imponga la medida preventiva de retiro provisional de la lista de conciliadores, establecida en el presente reglamento.
- b) Se decida dentro de un proceso disciplinario el retiro definitivo de la lista de conciliadores y ésta se encuentre en firme.

Artículo 41. De la exclusión de la lista de conciliadores del Centro de Conciliación. La declaración de exclusión de la lista de conciliadores será consecuencia de un proceso disciplinario adelantado con el total cumplimiento al debido proceso de conformidad con lo previsto en el Reglamento interno de trabajo, en el cual se establezca la responsabilidad por falta grave, por el incumplimiento de las responsabilidades previstas en el presente reglamento.

De resultar sancionado con exclusión de la lista de Conciliadores, se procederá a informar al Ministerio de Justicia y del Derecho, y en caso de que se considere pertinente se pondrá en conocimiento de las demás instancias legales a que hubiere lugar.

Artículo 42. Audiencias simuladas. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, podrá hacer audiencia presenciales o mediadas por tecnología simuladas, como parte del proceso académico de formación de los estudiantes.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE CONSULTORIO JURÍDICO

Artículo 43. Evaluación. Para todos los efectos de la evaluación de los estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación, se aplicará en todo, lo establecido en el reglamento del consultorio jurídico, el reglamento estudiantil y el reglamento de prácticas de la Fundación Universitaria San Mateo.

CAPITULO VI DEL CODIGO DE ETICA APLICABLE

Artículo 44. Del Código de Ética. El presente código de ética tiene como objetivo garantizar parámetros de transparencia establecidos por el centro de conciliación y consolidar la confianza ciudadana en la justicia y en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, representados por la actuación de los estudiantes conciliadores integrantes de las listas del centro de conciliación.

Artículo 45. Principios Integrales del Código de Ética. Además de los parámetros de transparencia establecidos por el Centro de conciliación, también harán parte, como principios integrales de este código de ética los siguientes:

- a. Aquellos establecidos en el ejercicio de la profesión de abogado o de cualquiera de las profesiones que sean ejercidas por quienes integran la lista de operadores del centro de conciliación.



- b. Aquellos establecidos para la actuación de los administradores de justicia, tanto en el ordenamiento jurídico, como en la jurisprudencia aplicable.

En todo caso los estudiantes conciliadores observarán en sus actuaciones el siguiente código de ética:

1. Asegurarán la transparencia, neutralidad, imparcialidad y honestidad necesarias para el procedimiento de conciliación.
2. Terminarán su participación en la audiencia si detectan intenciones negativas en el proceso por parte de una o ambas partes.
3. Velarán por mantener un ambiente de respeto y consideración entre las partes durante las audiencias.
4. Incentivarán a las partes a considerar las ventajas y desventajas de la conciliación, así como las razones detrás de sus decisiones, permitiéndoles evaluar las diferentes soluciones propuestas en la audiencia.
5. Convocarán a la audiencia a terceros no mencionados en la solicitud de conciliación si consideran que su presencia es pertinente.
6. No respaldarán ni se apoyarán en las demandas de ninguna de las partes ni atribuirán responsabilidades durante el proceso de conciliación.
7. Supervisarán que los acuerdos de conciliación respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los derechos esenciales e inalienables de las partes o terceros.
8. Actuarán de buena fe en cada una de sus acciones, recordando su compromiso con la justicia y la resolución de conflictos entre las partes. Se abstendrán de intervenir para favorecer la asignación de un proceso de conciliación en particular, ya que eso implicaría un interés personal en el caso.
9. Presentarán los impedimentos pertinentes si se enfrentan a alguna de las razones válidas aplicables a los jueces, establecidas por la Ley, o si se encuentran en un conflicto de intereses con respecto al problema entre las partes involucradas.
10. Mantendrán el secreto y la privacidad del caso y de la información a la que tengan acceso o conozcan.
11. Gestionarán de manera discreta y bajo el principio de confidencialidad la
12. Evaluarán constantemente su desempeño, aprendiendo de las experiencias vividas información adquirida durante la audiencia o los procedimientos que lleven a cabo, asegurándose de no utilizarla en su beneficio personal o en el de terceros.
13. Mantendrán una actitud neutral e imparcial hacia las demandas, pruebas, expresiones, actitudes o comportamientos de las partes durante el desarrollo de la audiencia.
14. Se abstendrán de recibir cualquier tipo de beneficio o servicio por parte de los usuarios del Centro de Conciliación.
15. Usarán vocabulario decoroso y respetuoso en todas sus actuaciones.
16. Se abstendrán de recomendar servicios jurídicos ajenos a los prestados por el Centro de Conciliación y el Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo.
17. Se abstendrán de mantener cualquier tipo de contacto personal distinto al servicio que se preste.
18. Abstenerse de actuar o reaccionar de cualquier forma agresiva, irrespetuosa, displicente, desconsiderada, ofensiva en cualquiera de sus actuaciones.



19. Abstenerse de usar celulares, audífonos, iPod o cualquier tipo de elemento distractor o ajeno a los asuntos relacionados con el ejercicio de su dignidad de estudiante Conciliador auxiliar y/o Conciliador.
20. Abstenerse de consumir cualquier tipo de alimento, durante el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII

DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

Artículo 46. Reparto. Toda solicitud que ingrese al centro de conciliación surtirá el correspondiente reparto a través del software de gestión jurídica el cual asignará un estudiante conciliador de la lista registrada en dicho sistema.

Parágrafo 1. En caso, que el estudiante conciliador designado no haya adelantado las actuaciones correspondientes dentro de los tres (3) días siguientes a su designación, el Director del Centro de Conciliación, lo reemplazará por otro integrante de la lista.

Parágrafo 2. Las audiencias de conciliación se adelantarán en los horarios de atención al público, presencialmente y/o sincrónicas mediadas por tecnología según reglamentación vigente al momento de la realización.

Parágrafo 3. Toda solicitud de audiencia se entiende presencial. Para solicitar audiencias sincrónicas mediadas por tecnología, deberá solicitarse así, y deberá tener aceptación previa y expresa por parte del Centro de Conciliación, en ningún caso se modificará.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 47. Del Procedimiento Conciliatorio. El procedimiento que se seguirá, en los casos de conciliación que se tramiten en el Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo será el previsto en esta sección, que es el mismo que está señalado en la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación. De todos modos, deberá prevalecer siempre el que está señalado en la mencionada Ley.

Artículo 48. De la Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho. Se considerará esta solicitud, como el inicio del procedimiento conciliatorio, el cual deberá realizarse bajo los parámetros establecidos por el Estatuto de la Conciliación y señalados en forma clara en el artículo siguiente.

La solicitud la podrá presentar quien se considere como agente oficioso, bajo las condiciones establecidas para tales efectos en el Código General del Proceso y el parágrafo primero del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022. Asimismo, existe la posibilidad que la solicitud pueda ser presentada, de manera conjunta por las partes involucradas en el conflicto o controversia que se pretende resolver.

La solicitud deberá contener:



1. Individualización, domicilio y dirección de las partes.
2. Descripción de los hechos.
3. Pretensiones del convocante.
4. Estimación razonada de la cuantía.
5. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
6. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.

Parágrafo 1: En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

Parágrafo 2: Una vez recibida la solicitud y realizada la designación del estudiante conciliador conforme a lo establecido en el presente reglamento, el coordinador designado procederá a revisarla y a establecer si cuenta con la información suficiente para proceder a convocar a las partes o a declarar su incompetencia. Si considera que necesita información adicional o hacen falta ciertos requisitos de los señalados en el presente artículo, podrá requerir al solicitante para que éste dé respuesta a la misma en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declarar la falta de interés en la solicitud y proceder a devolverla. Lo anterior, sin óbice que se pueda presentar de nuevo.

Parágrafo 3: Si el estudiante conciliador designado, encuentra que la solicitud está relacionada con un asunto que no es conciliable, conforme a lo establecido en la ley, procederá a expedir la correspondiente certificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Si durante el trámite de la audiencia se observare esta circunstancia, el estudiante conciliador procederá igualmente a emitirla. En todo caso, se deberán devolver los documentos aportados a los interesados.

Artículo 49. Convocatoria. Si el estudiante conciliador designado encuentra que el asunto al que se refiere la solicitud es conciliable conforme a lo establecido en la ley, procederá a programar en coordinación con el centro de conciliación, la fecha y hora de la audiencia de conciliación y a convocar a las partes a la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 1: La convocatoria a la audiencia se hará por el medio más expedito y eficaz, y deberá en la misma, consignar el objeto de la conciliación, las consecuencias legales que tendría la inasistencia a la misma, conforme a lo señalado en el presente reglamento y en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, la modalidad de audiencia, las reglas para su desarrollo y los requerimientos de información.

Parágrafo 2: La Convocatoria podrá realizarse por medios virtuales, en cuyo evento, se informará a las partes, la manera cómo se realizará la correspondiente conexión. En caso de requerirse por alguno de los interesados el centro de conciliación de la Fundación Universitaria San Mateo, facilitará los medios tecnológicos correspondientes.



Parágrafo 3: Las partes tendrán el deber, de suministrar las direcciones electrónicas para realizar las comunicaciones necesarias dentro del procedimiento. Si ello no es posible, las comunicaciones se harán a aquellas descritas en la solicitud de conciliación.

Parágrafo 4: El conciliador podrá, por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, citar a quienes considere que deben asistir a la audiencia de conciliación de forma presencial o por medios tecnológicos, incluyendo expertos en la materia de la controversia objeto de conciliación. En estos casos, la forma de citación será la prevista en este artículo.

Artículo 50. Asistencia y Representación en la Audiencia de Conciliación. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación presencial o por medios tecnológicos, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren conveniente.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, podrá solicitar la realización de la audiencia asistida por medios tecnológicos.

Parágrafo: En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial.

Artículo 51. Inasistencia a la Audiencia de Conciliación. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a las partes o a una de ellas acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 52. Desarrollo de la Audiencia de Conciliación. Esta se llevará a cabo, con la presencia de las partes y sus apoderados, según sea el caso y demás convocados por el conciliador, el día y hora señalados. La Audiencia se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

1. El conciliador dará a las partes un margen de tiempo de espera para su llegada y los recibirá en la Sala de espera.
2. Una vez en la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor, constatando su identificación y se brindará a las partes la información relacionada



con las facultades del conciliador, el objeto de la audiencia y las reglas que se seguirán en esta. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia.

3. Las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.
4. Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme con lo previsto en los artículos 46 y 47 de este reglamento y el 64 del Estatuto de la Conciliación. La misma será firmada en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
5. Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo conforme al numeral 2 del artículo 65 del Estatuto de la Conciliación y lo señalado en el presente reglamento.

Parágrafo 1: La audiencia deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en el cual el conciliador designado ha determinado que la solicitud reúne los requisitos de ley, y el caso es conciliable.

Parágrafo 2: El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007.

Parágrafo 3: La audiencia de conciliación será susceptible de suspensión, por solicitud expresa de mutuo acuerdo, las veces que sea necesario, cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio o cuando sea necesario por circunstancias de fuerza mayor, como la existencia de problemas de conexión en la audiencia virtual.

Parágrafo 4: Cuando la audiencia se realice de manera virtual se cumplirán los siguientes requisitos básicos adicionales:

- a. Las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.
- b. Las partes deberán manifestar que cuentan con una cuenta de correo electrónico válida y de constante revisión, capacidad tecnológica de voz y datos, así como sistema de videoconferencias.

La audiencia se realizará por medios autorizados y dispuestos por el Centro de conciliación para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes; igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados. Las audiencias deberán ser grabadas en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia.



La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico y estará cubierta por el principio de confidencialidad, en las audiencias virtuales sólo se podrá grabar de la audiencia: La parte inicial de la audiencia conformada por la presentación del(a) abogado(a) conciliador(a), indicando fecha y hora de inicio, la identificación del objeto de la solicitud de conciliación, nombre de las partes y pretensiones, el protocolo o reglas que se debe tener durante el transcurso de la diligencia y la parte final en la que se leerá el acta de acuerdo o la constancia de no acuerdo, así como la aceptación expresa de las partes sobre el contenido de dichos documentos.

Parágrafo 5: La audiencia de conciliación asincrónica, se desarrollará en los términos establecidos en la Ley 2220 de 2020, así como aquellas disposiciones que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás normas concordantes. Se entenderá como conciliación asincrónica, aquella en la cual el conciliador se reúne con cada una de las partes, sin necesidad que la otra esté presente.

Artículo 53. Pruebas. Las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación. Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio no impedirá que sean presentadas posteriormente, en un eventual proceso judicial.

Artículo 54. Acta de Conciliación. En caso de lograrse un acuerdo parcial o total en la Audiencia de Conciliación, el Conciliador procederá a levantar la correspondiente Acta. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

Parágrafo 1: El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

Parágrafo 2: Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

Parágrafo 3: Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

Artículo 55. Contenido del Acta de Conciliación El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Nombre e identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.



4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.
9. Firma del conciliador.

Parágrafo: Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, en la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en el artículo 7 de la Ley 527 de 1911 o la norma que la modifique o sustituya o complementa, como es el caso del Decreto 2364 de 2012, para lo cual:

- a. Las partes pueden optar por el mecanismo certificado de firma electrónica, establecido por el centro de conciliación.
- b. En caso contrario, podrán optar por un mecanismo diferente, con lo cual, el requisito de firma se entenderá cumplido si, el método utilizado es confiable y apropiado para firmar el acta de conciliación y se ha utilizado un método que permite identificar al conciliador y a las partes en el acta y al mismo tiempo permite indicar que el contenido de la misma cuenta con su aprobación.

Artículo 56. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
2. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la misma.
3. En el evento que se den las circunstancias establecidas en el parágrafo tercero del artículo 40 de este reglamento.

Parágrafo 1: El todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Parágrafo 2: El conciliador deberá remitir también la constancia, para el archivo del centro de conciliación.

Artículo 57. Archivo de las Actas y las Constancias. El Centro de conciliación conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los estudiantes conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complementa. Para tal efecto el conciliador deberá entregar al



centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la audiencia.

Parágrafo 1. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Parágrafo 2. Recibida el acta por parte del centro de conciliación, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 58. Término para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación. El procedimiento de conciliación, desde su inicio con la presentación de la solicitud, hasta su terminación con la elaboración de la correspondiente acta o constancia, deberá surtirse en un lapso máximo de tres (3) meses. Las partes podrán prorrogar ese término, por mutuo acuerdo, por tres (3) meses más.

CAPÍTULO IX ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL.

Artículo 59. Los miembros del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial darán aplicación al Protocolo De Atención Inclusiva en el acceso a La Justicia Para Personas Con Discapacidad y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGTBI en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicionen.

Artículo 60. El Centro de Conciliación, será espacio seguro y garantista de los derechos de las mujeres. Está prohibido todo acto de violencia de género.

CAPÍTULO X NORMAS GENERALES.

Artículo 61. Gratuidad de la conciliación. En el Centro de Conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo, no se requerirá ningún pago por los servicios de conciliación ofrecidos. El centro de conciliación no cubrirá los costos relacionados con la citación o notificación de las partes convocadas para el proceso de conciliación.

El Centro de Conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo dará prioridad a las personas en condición de desplazamiento, madres comunitarias o personas inscritas en el SISBEN, o personas con discapacidad o padre o madre cabeza de familia o adulto mayor o que pertenezca a grupo étnico, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a un centro de conciliación con régimen tarifario.



Artículo 62. Horario de atención: los servicios del Centro de Conciliación están disponibles en la página web de Fundación Universitaria San Mateo. El horario de atención para verificación de trámites, radicación de consultas a través de la plataforma virtual es de 24 horas, presencialmente y para audiencias de conciliación será de miércoles a viernes de 9:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. y los sábados de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.

Artículo 63. Canales de atención:

1. **Presencial:** en las instalaciones del consultorio jurídico y centro de conciliación ubicados en la carrera 16 No 31ª- 27 de la ciudad de Bogotá, en el horario mencionado en el artículo anterior.
2. **Página web:** A través del link del centro de conciliación ubicado en la página de la institución: www.sanmateo.edu.co.
3. **Correo electrónico:** centrodeconciliación@sanmateo.edu.co

Artículo 64. Vigilancia. El Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

Artículo 65. Interpretación del reglamento. El Comité Consultivo es el encargado de resolver cualquier duda o discrepancia que surja en la interpretación de este Reglamento.

Artículo 66. Reformas al reglamento. El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo-San Mateo Educación Superior tiene las facultades de reunirse para realizar reformas, adiciones, complementos o eliminaciones parciales o totales de las disposiciones de este Reglamento, previo concepto del Consejo Académico.

Artículo 67. Situaciones no contempladas en este reglamento. El Comité Consultivo tiene la autoridad para regular y resolver situaciones que no estén contempladas en este Reglamento. También tiene la potestad de establecer regulaciones específicas para los estudiantes conciliadores, durante su período de práctica en el Consultorio Jurídico.

Artículo 68. Vigencia. Este reglamento entra en vigor a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 69. Complemento del reglamento. Este reglamento se complementa con el Reglamento Estudiantil presencial y Virtual y a distancia, el Reglamento de Prácticas de la Fundación Universitaria San Mateo-San Mateo Educación Superior y demás normativa interna.

Notifíquese, publíquese y cúmplase



CARLOS ORLANDO FERREIRA P.
Presidente del Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaria General

Original firmado

Este documento, es un anexo que hace parte integral del Acuerdo No. 17 de fecha 22 de julio de 2025, emanado del Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior.

